

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
Nro. 016-INV-CGUTL-AN-2026

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

Proponente: Asambleísta Nantipia Chumpi José Fernando

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME:

Con fecha 20 de enero de 2026, el asambleísta José Fernando Nantipia Chumpi, remitió mediante Memorando Nro. AN-NCJF-2026-0009-M, al magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”, al cual adjunta la Ficha de Verificación del Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-0327-M, de fecha 21 de enero de 2026, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa; y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

La Unidad de Técnica Legislativa tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución Nro. CAL-2019-2021-419, de 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por el asambleísta José Fernando Nantipia Chumpi, con el respaldo de 10 asambleístas, que corresponde al 7 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley, en este caso, sí le corresponde al asambleísta, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos, tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; por lo que, es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Civil**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”, contiene: Exposición de Motivos; veintitrés considerandos; tres artículos; dos disposiciones transitorias; y una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los

Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por ende, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”, se presenta como una norma de carácter **ORGÁNICO**, debido a que regula directamente el ejercicio de derechos constitucionales, en particular el derecho a la identidad y derechos conexos. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Proponente: Asambleísta Nantipia Chumpi José Fernando	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO:

4.1 Concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte

Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.

El objetivo principal del Proyecto de Ley es garantizar la aceptación obligatoria de la cédula de identidad emitida por la autoridad competente, en formato físico y digital, por parte de las instituciones públicas, privadas y mixtas, al igual que los sectores financieros, comercial, y de prestación de servicios, cuando la identificación constituya requerimiento para el acceso a trámites, bienes y servicios.

Constitución de la República del Ecuador

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la norma propuesta. Así, el Proponente indica que:

“(…) El presente Proyecto de Ley tiene como objeto garantizar la aceptación obligatoria de la cédula de identidad emitida por la autoridad competente, en formato físico y digital, por parte de las instituciones públicas, privadas y mixtas, al igual que los sectores financieros, comercial, y de prestación de servicios, cuando la identificación constituya requerimiento para el acceso a trámites, bienes y servicios.

La iniciativa responde a una problemática verificable en la práctica sustentable en que, aún cuando existe la implementación de mecanismos oficiales de identificación en formato digital, se manifiesta rechazos, condicionamientos o exigencias exclusivas de soporte físico por parte de determinadas entidades. La problemática es verificable en sede institucional, pues el Registro Civil dispuso la aceptación de la cédula digital en entidades públicas al implementar el servicio en fase de producción, y la Superintendencia de Bancos exhortó al sistema financiero a reconocer y aceptar la cédula digital e implementar mecanismos de verificación. Esta situación genera barreras de acceso, incrementa las cargas administrativas para la ciudadanía y ocasiona dilataciones y

costoso indirectos. Asimismo, afecta la seguridad jurídica, al permitir heterogéneos sobre el documento idóneo de identificación.

El ordenamiento jurídico nacional reconoce la eficacia jurídica de la cédula como documento de identificación y contempla la validez de los documentos electrónicos. Sin embargo, no se establece de manera expresa y operativa, mediante una Ley Orgánica una regla de equivalencia jurídica entre ambos formatos. Tampoco se prevé como un deber general y exigible de aceptación del formato digital, con consecuencias mínimas ante su negativa injustificada. Esta insuficiencia normativa favorece prácticas discrecionales y tratamientos diferenciados basados únicamente en el soporte del documento, sin relación con la finalidad legítima de verificación de identidad.

En ese contexto, la reforma propuesta introduce una regla orgánica expresa que: (i) reconoce la equivalencia jurídica del documento en formato físico y digital; (ii) impone un deber general de aceptación a entidades públicas y privadas cuando el documento sea presentado como medio oficial de identificación; (iii) prohíbe restricciones o exigencias injustificadas basadas en el formato; (iv) dispone mecanismos mínimos de aplicación vinculados a la verificación oficial; y (v) prevé consecuencias mínimas frente a la negativa injustificada, con el fin de asegurar la eficacia normativa y su uniformidad.

Por lo anterior, la digitalización estatal resulta necesaria, por lo que, la identidad digital debe contar con aceptación obligatoria para garantizar igualdad, eficiencia y protección de derechos. Este Proyecto responde a una necesidad actual, evita discriminación tecnológica y fortalece el sistema nacional de identidad. (...)

El Proyecto de Ley guarda estrecha relación con diversos principios y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en lo principal se analizan los siguientes:

En primer lugar, la iniciativa se vincula directamente y en una forma más genérica con el carácter de Estado constitucional de derechos y justicia, así como con el deber estatal de garantizar el goce efectivo de derechos sin discriminación, es así que, guarda armonía con los artículos 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que elimina las barreras de acceso a trámites basadas solo en el soporte del documento.

De igual manera, con la Propuesta Normativa se refuerzan el principio de igualdad y no discriminación guardando armonía con el Artículo 11, número 2, además con el derecho a la identidad Artículo 66, número 28, el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación TIC que reza en el Artículo 16 número 2, con el acceso a bienes y servicios de calidad Artículo 52 y colabora con el refuerzo a la seguridad jurídica que está normada en el Artículo 82; esto, a través de la equivalencia expresa entre cédula física y digital, y con la prohibición de tratos diferenciados injustificados.

Finalmente, las normas propuestas refuerzan los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y simplificación de los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador. La definición de una regla expresa de equivalencia entre cédula física y digital, la imposición de un deber uniforme de aceptación y la previsión de mecanismos de interoperabilidad y verificación segura reducen la discrecionalidad institucional, unifican criterios, ordenan el uso de los datos de identidad y consolidan un sistema de identificación coherente con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia definido en el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador

En conclusión, el Proyecto de Ley se muestra constitucionalmente adecuado porque transforma el derecho a la identidad y los principios de igualdad, seguridad jurídica y eficiencia administrativa en mandatos claros, exigibles y dotados de consecuencias ante su incumplimiento, reduciendo espacios de arbitrariedad y brechas de acceso a trámites y servicios; al homologar la validez de la cédula física y digital, fortalecer la infraestructura de verificación y articularse coherentemente con la legislación orgánica e infraconstitucional vigente, en este sentido, la propuesta no solo respeta la Constitución, sino que contribuye a su plena eficacia en un contexto de progresiva transformación digital del Estado.

Legislación internacional vinculante y Corte IDH

La Propuesta Normativa busca el reconocimiento obligatorio de la cédula digital, lo cual se articula con obligaciones internacionales en materia de no discriminación, protección de la personalidad jurídica, identidad y acceso a servicios, derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y desarrolladas por la Corte IDH, especialmente en cuanto a deberes de adecuación normativa y eliminación de obstáculos formales para el ejercicio de derechos.

En este sentido, la exigencia sobre la verificación digital que observa principios de minimización, finalidad y seguridad se alinea con estándares internacionales de protección de datos personales como dimensión del derecho a la protección de la identidad, reconocido por la Corte IDH en casos relativos a tratamiento de información personal.

Marco jurídico nacional

De acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley, se evidencia que su fin principal es el de garantizar la aceptación obligatoria de la cédula de identidad emitida por la autoridad competente, en formato físico y digital, por parte de las instituciones públicas, privadas y mixtas, al igual que los sectores financieros, comercial, y de prestación de servicios, cuando la identificación constituya requerimiento para el acceso a trámites, bienes y servicios.

Para el efecto, la Propuesta Legislativa se la ha elaborado con relación a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y a la Ley del Sistema

Nacional de Registro de Datos Públicos, y se está proponiendo una modificación en su articulado, principalmente en el siguiente contexto:

Artículo 1: Propone agregar tres párrafos al artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, con efectos jurídicos importantes que son la equivalencia de los formatos tanto físico y digital de la cédula, disponiendo que se acepte con igual validez, eficacia y fuerza legal para todos los efectos jurídicos, administrativos, civiles, comerciales y contractuales.

Lo mencionado, permite que, a partir de la reforma, cualquier norma infralegal, contrato o práctica que pretenda otorgar mayor validez al formato físico de la cédula carezca de respaldo legal, y además sea inaplicable por contravenir la norma.

Asimismo, crea un deber general de aceptación para todos los sectores ya que impone la obligatoriedad al sector público y al privado, mixto, financiero, comercial, educativo, de seguridad, social y a cualquier entidad que brinde servicios al sector público, puesto que deberán aceptar la cédula en cualquiera de sus formatos, sea físico o digital.

Finalmente, se incluye la prohibición de prácticas restrictivas sobre la aceptación de la cédula digital, pues se está prohibiendo de forma expresa toda práctica que limite, desconozca o restrinja el uso de la cédula digital, la cual fue autorizada en el año 2024 y es un documento válido de identificación.

Por lo expuesto, este artículo es de alta importancia para el ordenamiento jurídico nacional, ya que fija una equivalencia normativa muy fuerte y un deber de aceptación que vincula a todos los actores públicos y privados que lleguen a interactuar con los ciudadanos, además elimina la intención de criterios discrecionales sobre la aceptación de la cédula en sus dos formatos físico y digital.

Artículo 2: Este incorpora un nuevo Artículo 104 a continuación del Artículo 103 en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, mismo que crea una categoría específica de infracción por negativa injustificada de aceptación de la cédula, con un diseño claramente bifronte, lo cual significa que será para sector público y también para el privado.

En este sentido, es un avance positivo, pues en primer lugar se crea la definición legal de negativa injustificada, la cual se enmarca en: rehusar, impedir o condicionar la aceptación de la cédula de identidad en formato físico o digital emitida por la autoridad competente; o exigir exclusivamente el soporte físico cuando exista disponibilidad razonable de mecanismos oficiales de verificación; lo cual transforma en jurídicamente reprochable el rechazo de la cédula digital y así como serán reprochables también las prácticas similares como condicionar el trámite, duplicar exigencias etc.

Ahora bien, dicha calificación de negativa injustificada se la dispone como falta disciplinaria para el servidor o servidora público, lo cual será tramitado conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público, implicando además la apertura de sumario, derecho a la defensa y aplicación de las sanciones previstas en el Código Orgánico Administrativo con su debido proceso; en este sentido la responsabilidad es personal del funcionario que niega o condiciona, sin perjuicio de la eventual responsabilidad institucional por violación de derechos ante órganos de control o jurisdicción constitucional.

Por otro lado, se dispone lo propio para el sector privado como una sanción administrativa, por lo que la competencia recaería en la autoridad de control o de supervisión sectorial como por ejemplo la Superintendencia de Compañías, aplicando el procedimiento sancionador del Código Orgánico Administrativo.

De igual manera, esta propuesta dispone la sanción por reincidencia y la multa se aplica automáticamente en el máximo rango, y se notifica a la autoridad sectorial correspondiente para que pueda adoptar medidas adicionales, lo que promueve el cumplimiento de estas disposiciones.

Finalmente, este artículo generaría un impacto positivo puesto que convierte la regla de aceptación de la cédula en una obligación con consecuencias jurídicas claras; es decir, pasa a ser un deber cuya inobservancia genera responsabilidad disciplinaria o administrativa, con tipicidad, órgano competente y sanción definida.

Artículo 3: Añade un inciso final al Artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, centrado en la protección de datos; pues ordena que el sistema informático del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos incorpore mecanismos de interoperabilidad y protocolos seguros que permitan a instituciones públicas y privadas verificar por medios electrónicos oficiales la autenticidad y vigencia de la cédula física o digital, lo cual deja sin sustento la mala práctica de exigir exclusivamente soporte físico por aducir que no existe forma de verificar la legalidad del documento digital, lo cual traslada al Estado la obligación de habilitar esos canales de verificación, algo que con esta reforma ya será posible.

Adicionalmente, este artículo reitera la no exigencia exclusiva del soporte físico, alineándose con la definición de negativa injustificada del nuevo Artículo 104 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; de igual forma, es un avance normativo ya que restringe la verificación a confirmar únicamente la autenticidad y vigencia del documento, prohibiendo revelar datos adicionales que no sean necesarios para la

identificación, y ordena que la verificación cumpla los principios de minimización y finalidad de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, cerrando de este modo la puerta a consultas masivas o uso de la infraestructura de verificación para otras finalidades que violen la norma, lo cual es una pieza clave de forma técnica, pues fija un estándar para la protección de los datos reduciendo los riesgos de abusos en el uso de la información a través de las consultas.

En conclusión, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital” es constitucionalmente pertinente y técnicamente necesario, porque transforma en mandatos claros y exigibles los contenidos del derecho a la identidad, de los principios de igualdad y no discriminación, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, evitando que el soporte del documento se convierta en una barrera de acceso a trámites, bienes y servicios.

Además, al establecer una regla orgánica expresa de equivalencia entre ambos formatos, imponer un deber uniforme de aceptación para todos los sectores, configurar un régimen de infracciones por negativa injustificada, reforzar la infraestructura de verificación interoperable y segura, proteger los datos personales mediante principios de minimización y finalidad, articular plazos transitorios razonables para la adaptación institucional y la emisión de un protocolo técnico estándar, la propuesta normativa no solo respeta el marco constitucional e internacional de derechos humanos, sino que también contribuye de manera directa a su plena eficacia en un contexto de progresiva transformación digital del Estado y de las relaciones jurídico-privadas para aquello.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008 se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio; en consecuencia, desde esta perspectiva **NO** afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”, tiene como finalidad garantizar la aceptación obligatoria de la cédula de identidad emitida por la autoridad competente, en formato físico y digital, por parte de las instituciones públicas, privadas y mixtas, al igual que los sectores financieros, comercial, y de prestación de servicios, cuando la identificación constituya requerimiento para el acceso a trámites, bienes y servicios.

Al respecto se señala que, la Norma Propuesta sí guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pues dispone la aceptación obligatoria de la cédula física o digital y unificar criterios para su reconocimiento, de este modo se reducen barreras de acceso a servicios de salud, educación, seguridad social, financieros básicos y trámites administrativos en los que la identificación de los niños, niñas y adolescentes o de sus representantes es requisito, lo que favorece el ejercicio efectivo de sus derechos sin discriminación, lo cual es coherente con el interés superior del niño; de tal modo que generaría **impacto positivo** a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así, se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”, tiene como finalidad garantizar la aceptación obligatoria de la cédula de identidad emitida por la autoridad competente, en formato físico y digital, por parte de las instituciones públicas, privadas y mixtas, al igual que los sectores financieros, comercial, y de prestación de servicios, cuando la identificación constituya requerimiento para el acceso a trámites, bienes y servicios. Al respecto se concluye que, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Norma Suprema.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional; es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”, tiene como finalidad garantizar la aceptación obligatoria de la cédula de identidad emitida por la autoridad competente, en formato físico y digital, por parte de las instituciones públicas, privadas y mixtas, al igual que los sectores financieros, comercial, y de prestación de servicios, cuando la identificación constituya requerimiento para el acceso a trámites, bienes y servicios.

Por lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos que se encuentran establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual no generaría una posible afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El Proyecto de Ley analizado, concuerda con en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Por lo mencionado, del análisis se desprende que el presente Proyecto de Ley no generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

Por el contrario, de acuerdo a lo previsto en la Norma Suprema, el impacto de esta reforma es **positivo** sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria, porque al equiparar y exigir la aceptación de la cédula física y digital elimina barreras de acceso a trámites y servicios, refuerza la igualdad y no discriminación, mejora la seguridad jurídica y la protección de datos personales, creando condiciones más accesibles y seguras para personas adultas mayores, con discapacidad, rurales, en pobreza o movilidad humana.

4.7. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no

*serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y **factibilidad económica** y jurídica de la iniciativa propuesta (...)*. (Lo subrayado me pertenece).

Asimismo, señala que “(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El Proyecto de “Ley Orgánica Reformativa para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital” introduce modificaciones destinadas a promover la aceptación obligatoria de la cédula de identidad digital. Para ello, el Artículo 1 del Proyecto de Ley añade un inciso en el Artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles vigente relacionado a la Definición de cédula de identidad, estableciendo que el documento digital tendrá la misma validez y cualquier entidad pública, privada o mixta deberá aceptar este formato de dicho documento. Asimismo, se añade el Artículo 104 con el fin de establecer sanciones en caso de negativa injustificada de aceptación de la cédula de identidad física o digital.

Finalmente, para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, el Artículo 3 del proyecto de Ley, reforma el Artículo 23 de la normativa vigente, incluyendo un inciso que establece:

El sistema informático del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos incorporará mecanismos de interoperabilidad y protocolos seguros que permitan a las instituciones públicas y privadas verificar, por medios electrónicos oficiales, la autenticidad y vigencia de la cédula de identidad en su formato físico o digital, sin exigir exclusivamente el soporte físico cuando exista disponibilidad razonable de dichos mecanismos.

En relación con lo expuesto, resulta pertinente destacar que en la actualidad ya existen mecanismos digitales de identificación, como la aplicación Gob.Ec, a través de la cual se implementó la Cédula Digital en octubre de 2024. Este instrumento fue desarrollado y es administrado por el ente rector de telecomunicaciones¹, en coordinación con la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y el Registro Civil.

¹ Ver Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0017 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información del 27 de junio de 2024

La Cédula Digital, de acuerdo con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, fue concebida para contar con la misma validez jurídica que la cédula de identidad física para la realización de actos públicos y privados en todo el territorio nacional, incorporando los mismos datos biométricos y demográficos que el documento físico. Asimismo, la plataforma dispone de funcionalidades que permiten a las entidades públicas y privadas verificar su autenticidad y vigencia, garantizando estándares adecuados de seguridad e interoperabilidad².

En consecuencia, se recomienda a la Comisión Especializada asignada, en caso de que el proyecto de Ley sea calificado por el Consejo de Administración Legislativa, analizar de manera específica el rol que tendría el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) en la implementación de nuevos mecanismos de interoperabilidad y seguridad propuestos en la iniciativa normativa. Ello resulta relevante considerando que los sistemas actualmente operativos que permiten el uso de la cédula digital ya son gestionados por otras entidades competentes, como el ente rector de telecomunicaciones y la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y el Registro Civil.

Este análisis permitiría evitar duplicidades institucionales, así como la asignación de nuevas responsabilidades a la Dirección Nacional de Registros Públicos, entidad que administra el SINARDAP, que podrían derivar en la necesidad de dirigir recursos presupuestarios adicionales sin que ello resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de Ley.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital” presenta las siguientes características:

- **No** se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- **No** se identifica incremento del gasto público.

4.8.-Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como, el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica

² Ver RESOLUCIÓN Nro. 034-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del 3 de octubre de 2024

que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; el Proponente justificará su alineación del Proyecto de Ley a estos objetivos.

En este marco, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”, se alinea tanto con el **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029** como con varios **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

De ahí que, este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente con:

- **ODS 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**, puesto que la propuesta pretende reducir desigualdades de acceso a trámites, bienes y servicios al impedir que el soporte físico de la cédula se convierta en una barrera para quienes usan la identificación digital, obligando a todas las instituciones públicas y privadas a aceptar ambos formatos en igualdad de condiciones y sancionando la negativa injustificada, lo que disminuye prácticas de discriminación tecnológica y favorece una inclusión más amplia de la población en el sistema de identificación y en la vida económica y social.
- **ODS 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles**, ya que fortalece la institucionalidad y la confianza ciudadana al establecer reglas claras, uniformes y exigibles para la aceptación de la cédula física y digital, reduciendo la discrecionalidad y las prácticas arbitrarias que se han conocido dentro de entidades públicas y privadas; al sancionar la negativa injustificada como infracción, prever sanciones y mecanismos de verificación seguros, lo que promueve instituciones más eficaces, responsables e inclusivas, facilitando el ejercicio del derecho a la identidad como puerta de entrada para acceder a la justicia, a servicios públicos y a otros derechos fundamentales.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual, se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene 2025-2029”, aprobado mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, el referido Proyecto de Ley guardaría coherencia con los siguientes objetivos estratégicos:

- **Objetivo 3: Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos**, porque la propuesta normativa refuerza un Estado respetuoso de los derechos humanos al garantizar que la identidad misma que es una condición básica para ejercer derechos civiles, políticos y sociales, pueda acreditarse sin discriminación mediante cédula física o digital, con reglas claras y uniformes en todas las instituciones, lo que apoya a reducir la arbitrariedad institucional; asimismo, al eliminar rechazos injustificados, establecer sanciones frente a la negativa de aceptación y asegurar mecanismos de verificación seguros y respetuosos de los datos personales, la norma colabora con garantizar la seguridad jurídica, favorece relaciones más equitativas entre ciudadanía e instituciones y contribuye a una convivencia pacífica basada en el reconocimiento efectivo de los derechos de todas las personas.
- **Objetivo 7: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico**, puesto que obliga a que el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos incorpore mecanismos de interoperabilidad y protocolos seguros para la verificación electrónica de la cédula física y digital, y fija plazos para que todas las instituciones adecuen sus sistemas tecnológicos y procedimientos internos; al consolidar esta infraestructura digital de identificación, se fortalece la conectividad electrónica entre sectores público y privado, se reducen tiempos y costos de transacción en la economía y se crean condiciones más favorables para el crecimiento y el desarrollo económico sostenible apoyado en servicios digitales confiables.
- **Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa**, puesto que busca fortalecer la institucionalidad al establecer reglas claras, homogéneas y exigibles para la aceptación de la cédula física y digital, reduce la discrecionalidad y las exigencias injustificadas en los trámites, incorpora mecanismos de interoperabilidad y protocolos seguros de verificación entre entidades, y prevé responsabilidades y sanciones para el sector público y privado, lo que hace más eficiente la gestión, mejora la transparencia en el uso de la identificación oficial y refuerza la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley objeto del presente análisis, representa una propuesta alineada con los compromisos nacionales e internacionales de la materia.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa: Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.³ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido, se obtienen principalmente las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- 5.1 Se sugiere colocar el articulado referido en los considerandos, en orden ascendente y que estén directamente relacionados con la naturaleza del Proyecto de Ley.
- 5.2 Se sugiere mejorar la redacción del articulado propuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa.
- 5.3 Se sugiere revisar los elementos de forma del documento, en cuanto a espaciado, interlineados, puntuación, negrillas, comillas, entre otros.
- 5.4 Se recomienda que el nombre del Proyecto de Ley se considere como, "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital", para de esta forma evitar confusiones al momento de su tratamiento en la Comisión.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital", sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;

3 Resolución Nro. CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4, letra f.

- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”;
- c) **Unificar** con los demás proyectos de ley afines, de ser el caso, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,
- d) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”.

Atentamente,



Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Abg. Angélica María Andino Robalino
UNIDAD TÉCNICA LEGISLATIVA

Análisis económico:	Econ. Michelle Tello
Revisión de composición formal del documento:	Mgr. Inés Tonato



ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”
PROPONENTE	Asambleísta Nantipia Chumpi José Fernando
FECHA DE PRESENTACIÓN	20 de enero de 2026
MATERIA	Civil
OBJETIVO DEL PROYECTO	El Proyecto de Ley con Exposición de Motivos, 23 considerandos, 03 artículos reformativos, 02 Disposiciones Transitorias y 01 Disposición Final, persigue el objetivo siguiente: i) garantizar la aceptación obligatoria de la cédula de identidad emitida por la autoridad competente, en formato físico y digital, por parte de las instituciones públicas, privadas y mixtas, al igual que los sectores financieros, comercial, y de prestación de servicios, cuando la identificación constituya requerimiento para el acceso a trámites, bienes y servicios.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	<p>En el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital”, el Proponente indica que:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) El presente Proyecto de Ley tiene como objeto garantizar la aceptación obligatoria de la cédula de identidad emitida por la autoridad competente, en formato físico y digital, por parte de las instituciones públicas, privadas y mixtas, al igual que los sectores financieros, comercial, y de prestación de servicios, cuando la identificación constituya requerimiento para el acceso a trámites, bienes y servicios.</p> <p style="padding-left: 40px;">La iniciativa responde a una problemática verificable en la práctica sustentable en que, aún, cuando existe la implementación de mecanismos oficiales de identificación en formato digital, se manifiesta rechazos, condicionamientos o exigencias exclusivas de soporte físico por parte de determinadas entidades. La problemática es verificable en sede institucional, pues el Registro Civil dispuso la aceptación de la cédula digital en entidades públicas al implementar el servicio en fase de producción, y la Superintendencia de Bancos exhortó al sistema financiero a reconocer y aceptar la cédula digital e implementar mecanismos de verificación. Esta situación genera barreras de acceso, incrementa las cargas administrativas para la ciudadanía y ocasiona dilataciones y costoso indirectos. Asimismo, afecta la seguridad jurídica, al permitir heterogéneos sobre el documento idóneo de identificación.</p> <p style="padding-left: 40px;">El ordenamiento jurídico nacional reconoce la eficacia jurídica de la cédula como documento de identificación y contempla la validez de los documentos electrónicos. Sin embargo, no se establece de manera expresa y operativa, mediante una Ley Orgánica una regla de equivalencia jurídica entre ambos formatos. Tampoco se prevé como un deber general y exigible de aceptación del formato digital, con consecuencias mínimas</p>

	<p>ante su negativa injustificada. Esta insuficiencia normativa favorece prácticas discrecionales y tratamientos diferenciados basados únicamente en el soporte del documento, sin relación con la finalidad legítima de verificación de identidad.</p> <p>En ese contexto, la reforma propuesta introduce una regla orgánica expresa que: (i) reconoce la equivalencia jurídica del documento en formato físico y digital; (ii) impone un deber general de aceptación a entidades públicas y privadas cuando el documento sea presentado como medio oficial de identificación; (iii) prohíbe restricciones o exigencias injustificadas basadas en el formato; (iv) dispone mecanismos mínimos de aplicación vinculados a la verificación oficial; y (v) prevé consecuencias mínimas frente a la negativa injustificada, con el fin de asegurar la eficacia normativa y su uniformidad.</p> <p>Por lo anterior, la digitalización estatal resulta necesaria, por lo que, la identidad digital debe contar con aceptación obligatoria para garantizar igualdad, eficiencia y protección de derechos. Este Proyecto responde a una necesidad actual, evita discriminación tecnológica y fortalece el sistema nacional de identidad. (...)</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital", sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dispone de iniciativa legislativa; b) Se refiere a una sola materia; c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional; d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
<p>RECOMENDACIONES</p>	<p>Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe; b) Calificar el " Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Aceptación Obligatoria de la Cédula de Identidad Física y Digital"; c) Unificar con los demás proyectos de ley afines, de ser el caso, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: AMAR

ANEXO 2
“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA
ACEPTACIÓN OBLIGATORIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD
FÍSICA Y DIGITAL”

Proponente: Asambleísta José Fernando Nantipia Chumpi

El precitado Proyecto de Ley introduce modificaciones a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Los Artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles	
<p>Art. 85.- Definición.- Es el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia.</p>	<p>Artículo 1.- Reforma al artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016). Agréguese al final del artículo 85 los siguientes párrafos:</p> <p>Art. 85.- Definición.- Es el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia.</p> <p>“La cédula de identidad emitida por el Registro Civil, en formato físico o digital, tendrá igual validez, eficacia y fuerza legal para todos los efectos jurídicos, administrativos, civiles, comerciales y contractuales.</p> <p>Todas las instituciones del sector público, privado, mixto, financiero, comercial, educativo, de seguridad social, y cualquier entidad que brinde servicios al público, quedan obligadas a aceptar la cédula de identidad en cualquiera de sus formatos, sin que puedan exigir uno en particular.</p> <p>Se prohíbe toda práctica que desconozca, limite o restrinja el uso de</p>

	<p>la cédula digital como documento válido de identificación.”</p>
	<p>Artículo 2.- Incorpórese, a continuación del artículo 103 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016), el siguiente artículo 104:</p> <p>“Artículo 104.- Infracción por negativa injustificada de aceptación de la cédula de identidad. Se considera negativa injustificada rehusar, impedir o condicionar la aceptación de la cédula de identidad en formato físico o digital emitida por la autoridad competente, o exigir exclusivamente el soporte físico cuando exista disponibilidad razonable de mecanismos oficiales de verificación.</p> <p>a) Para instituciones del sector público: la negativa injustificada constituirá falta disciplinaria atribuible a la servidora o servidor responsable y será sancionada conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su normativa aplicable, mediante el procedimiento disciplinario correspondiente.</p> <p>b) Para instituciones del sector privado: la negativa injustificada constituirá infracción administrativa y será conocida y sancionada por la autoridad de control o supervisión competente, según el ámbito de actividad de la entidad infractora, conforme al procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo; y, en ausencia de autoridad sectorial competente o cuando no exista una entidad de control claramente aplicable, la infracción será conocida y sancionada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su calidad de autoridad rectora en materia de identificación, conforme al mismo procedimiento. La sanción será multa de uno (1) a cinco (5)</p>

	<p>salarios básicos unificados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.</p> <p>En caso de reincidencia, se impondrá la multa en el máximo del rango previsto y se notificará a la autoridad sectorial correspondiente cuando proceda la adopción de medidas adicionales conforme a la normativa aplicable."</p>
<p>Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos</p>	
<p>Art. 23.- Sistema Informático. - El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.</p> <p>El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento.</p> <p>Las entidades y empresas públicas a través del Sistema Nacional de Registros Públicos, verificarán de manera obligatoria la información de los documentos físicos que le deban ser presentados; con la información constante en la Ficha de Registro Único del</p>	<p>Artículo 3.- Reforma a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010). Refórmese el artículo 23, agregando un inciso final, con el siguiente texto:</p> <p>Art. 23.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.</p> <p>El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento.</p> <p>Las entidades y empresas públicas a través del Sistema Nacional de Registros Públicos, verificarán de manera obligatoria la información de los documentos físicos que le deban ser presentados; con la información constante en la Ficha de</p>

<p>Ciudadano, misma que podrá ser archivada en medios magnéticos. Esto con la finalidad de prohibir el requerimiento de copias fotostáticas de los documentos públicos; manteniéndose la obligación del ciudadano de presentar los documentos físicos originales.</p>	<p>Registro Único del Ciudadano, misma que podrá ser archivada en medios magnéticos. Esto con la finalidad de prohibir el requerimiento de copias fotostáticas de los documentos públicos; manteniéndose la obligación del ciudadano de presentar los documentos físicos originales.</p> <p>"El sistema informático del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos incorporará mecanismos de interoperabilidad y protocolos seguros que permitan a las instituciones públicas y privadas verificar, por medios electrónicos oficiales, la autenticidad y vigencia de la cédula de identidad en su formato físico o digital, sin exigir exclusivamente el soporte físico cuando exista disponibilidad razonable de dichos mecanismos. La verificación se limitará a confirmar la autenticidad y vigencia del documento, sin revelar datos adicionales que no sean necesarios para la identificación, y deberá observar los principios de minimización y finalidad previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales."</p>
	<p>Disposiciones Transitorias</p> <p>Primera. - Todas las instituciones tendrán un plazo de 90 días para adecuar sus sistemas tecnológicos y procedimientos internos para aceptar la cédula digital, contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.</p> <p>Segunda. - El Registro Civil emitirá en un plazo no mayor a 60 días el protocolo técnico estandarizado para la verificación digital, contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.</p>
	<p>Disposición Final</p>

	La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
--	---

Elaborado por: Daniel Guamaní Vásquez